

**REGLAMENTO DEL FONDO DE AYUDA MUTUA  
DEL COLEGIO PROFESIONAL  
DE PSICOLOGOS DE COSTA RICA**

**MODIFICACION EFECTUADA EN LA ASAMBLEA GENERAL  
EXTRAORDINARIA N° 71, DEL DIA SABADO 4 DE SETIEMBRE, 2010.**

# INDICE

	Página
<b>CAPITULO I: Disposiciones Generales</b>	<b>2</b>
<b>CAPITULO II: Del Comité del Fondo de Ayuda Mutua</b>	<b>2</b>
<b>CAPITULO III: De la Unidad Ejecutora</b>	<b>3</b>
<b>CAPITULO IV: De los Recursos Económicos</b>	<b>4</b>
<b>CAPITULO V: Del Manejo de los Fondos</b>	<b>5</b>
<b>CAPITULO VI: De los beneficiarios del Fondo de Ayuda Mutua</b>	<b>5</b>
<b>CAPITULO VII: De los beneficios y egresos del Fondo de Ayuda Mutua</b>	<b>6</b>
<b>CAPITULO VIII: Disposiciones finales</b>	<b>8</b>

## **CAPITULO I**

### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** El Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica, acordó constituir un Fondo de Ayuda Mutua en la Asamblea General N° 30, del día viernes 16 de junio del año 2000, con el fin de atender los siguientes objetivos: Brindar ayuda económica a los beneficiarios (as) de las y los colegiados en caso de fallecimiento.

a) Ayudar económicamente a las y los colegiados que sufran invalidez total y permanente o enfermedad terminal, debidamente comprobadas.

**Artículo 2.** Se entenderá por colegiado (a), los miembros incorporados al Colegio Profesional de Psicólogos, de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Colegio Profesional de Psicólogos.

**Artículo 3.** La administración del Fondo de Ayuda Mutua estará a cargo del Comité creado para tales fines. Este fondo, contará con la colaboración de personal administrativo del Colegio de Psicólogos para la ejecución de sus funciones. Este personal, será designado por la Junta Directiva y será denominado "Unidad Ejecutora".

## **CAPITULO II**

### **Del Comité del Fondo de Ayuda Mutua.**

**Artículo 4.** El Comité del Fondo de Ayuda Mutua, estará integrado por siete miembros, cinco serán propietarios y dos suplentes. De los cinco miembros propietarios cuatro serán escogidos por la Asamblea General del Colegio Profesional de Psicólogos y un quinto miembro será el Tesorero de la Junta Directiva, quien a la vez ocupará el cargo de Tesorero del Fondo de Ayuda Mutua. Los dos miembros suplentes serán también escogidos por la Asamblea General del Colegio Profesional de Psicólogos.

El Comité del Fondo de Ayuda Mutua sesionará cuando haya quórum, y esté será por mayoría simple, con un mínimo de tres miembros. Los miembros suplentes serán llamados a reunión con el propósito de garantizarse el quórum sólo cuando sea necesario, es decir, cuando asista a reunión para reemplazar a un miembro propietario que haya justificado con antelación su ausencia a una reunión ordinaria.

**Artículo 5.** Los miembros del Comité del Fondo de Ayuda Mutua, electos por Asamblea General, durarán en sus cargos dos años y podrán ser reelectos. En la primera sesión anual del Comité, los (as) miembros del mismo, elegirán la Presidencia y la Secretaría de éste, para el respectivo periodo.

**Artículo 6.** El Comité del Fondo de Ayuda Mutua sesionará una vez al mes en forma ordinaria, los días y la hora que sus miembros acuerden, y extraordinariamente cuando sea necesario. Se celebrará sesión cuando exista quórum, el cual será por mayoría simple, con un número mínimo de tres miembros.

**Artículo 7.** Corresponde a la Presidencia del Comité del Fondo de Ayuda Mutua:

- a) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.
- b) Elaborar la agenda de la sesión.
- c) Coordinar con la Unidad Ejecutora los trámites requeridos por el Fondo.
- d) Presentar a la Junta Directiva un Plan de Trabajo y su respectivo Presupuesto al inicio de cada período anual, así como un Informe de Labores al finalizar cada periodo.

**Artículo 8.** Corresponde a la Secretaría, del Comité del Fondo de Ayuda Mutua:

- a) La elaboración del Acta de cada sesión, la cual debe ser foliada.
- b) El control de asistencia de los miembros a cada sesión.
- c) Llevar un archivo actualizado de los acuerdos.
- d) Tramitar, en conjunto con la Presidencia, la correspondencia respectiva.
- e) Coordinar con el encargado de la Unidad Ejecutora, el apoyo logístico que el Comité del Fondo de Ayuda Mutua requiera, para la realización de su trabajo.

**Artículo 9.** Son requisitos de los miembros del Comité del Fondo de Ayuda Mutua los siguientes:

- a) Mostrar responsabilidad en su record como colegiado, estando al día con sus obligaciones financieras hacia el Colegio Profesional de Psicólogos.
- b) Que el desempeño profesional o la condición personal de los miembros, no generen conflicto de intereses con las labores del Comité del Fondo de Ayuda Mutua.
- c) No haber sido sancionado por el Tribunal de Honor en los últimos dos años anteriores a su nombramiento.

**Artículo 10.** Son obligaciones de los miembros del Comité del Fondo de Ayuda Mutua los siguientes:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias, convocadas por el Presidente del Comité del Fondo de Ayuda Mutua. Cesará en sus funciones aquel miembro que deje de asistir a tres sesiones de modo injustificado o a cinco de manera justificada, previa valoración de la situación en particular.
- b) Velar por las disposiciones y procedimientos estipulados en el presente Reglamento.
- c) Elaborar, en coordinación con el Presidente y el Secretario del Fondo de Ayuda Mutua, el Informe Anual de Labores a la Junta Directiva; así como otros informes requeridos, por este órgano u otras instancias del Colegio.

**Artículo 11.** El Comité nombrará, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, de entre sus miembros, las comisiones que estime pertinentes para el diseño de proyectos específicos.

### **CAPITULO III**

#### **De la Unidad Ejecutora.**

**Artículo 12.** El Comité del Fondo de Ayuda Mutua contará con la colaboración de la Unidad Ejecutora, conformada por personal administrativo, nombrado por la Junta Directiva del Colegio Profesional de Psicólogos.

La Unidad Ejecutora tendrá como función primordial la ejecución de todos los trámites administrativos propios del Comité del Fondo de Ayuda Mutua; así como colaboración administrativa para la puesta en marcha de proyectos específicos.

**Artículo 13.** Son funciones adicionales de la Unidad Ejecutora:

- a) Colaborar con los miembros del Fondo de Ayuda Mutua en la elaboración del Presupuesto.
- b) Recibir y verificar todos los documentos probatorios que presenten los beneficiarios de los Colegiados en caso de invalidez total y permanente o enfermedad terminal.
- c) Mantener actualizada una base de datos sistematizada con la información estadística básica de cada afiliado de acuerdo con las necesidades programáticas e informes actuariales del Comité del Fondo de Ayuda Mutua. La información estadística básica de cada afiliado debe contener entre otros datos la ficha de identificación, fecha de primer ingreso al Colegio, fecha de ingresos y salidas al Fondo de Ayuda Mutua por retiros temporales o por suspensión; estatus de contribución al fondo; nombre de los beneficiarios asignados.
- d) Preparar el informe de los beneficios otorgados trimestralmente por parte del Comité del Fondo de Ayuda Mutua. El mismo contemplará como mínimo: Información personal del afiliado (nombre, edad, sexo); motivo del beneficio; monto del beneficio otorgado, fecha de emisión del beneficio y destinatario del beneficio (datos personales del destinatario y relación con el afiliado).

## **CAPITULO IV**

### **De Los Recursos Económicos.**

**Artículo 14.** El Fondo de Ayuda Mutua tendrá los siguientes recursos económicos:

- a) El aporte inicial dado por cada colegiado (a), al momento de la creación del Fondo de Ayuda Mutua.
- b) El monto correspondiente al 10% de la cuota de colegiatura mensual de cada Colegiado (a). Corresponde a la Unidad Administrativa del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica hacer el traslado de dicho monto a las cuentas destinadas para el Fondo de Ayuda Mutua mensualmente. En el mismo acto, deberá entregar un informe escrito, del traslado de estos fondos, al Comité de Ayuda Mutua.
- c) Los recursos obtenidos por la venta del Timbre denominado "Colegio de Psicólogos", en fiel consonancia con los Artículos 33, 34 y 35 de la Ley Orgánica del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica.
- d) El fondo de recursos acumulados de las liquidaciones de años anteriores.
- e) Los productos financieros que se obtengan por las inversiones de los recursos del Fondo.
- f) Cuotas o ingresos extraordinarios aprobados por la Asamblea General del Colegio Profesional de Psicólogos, así como actividades que pueda organizar el Comité del Fondo de Ayuda Mutua para la recaudación de fondos.
- g) Donaciones.
- h) Legados.
- i) Y en general cualquier ingreso de fondos producto de sus actividades.

## **CAPITULO V**

### **Del manejo de los Fondos**

**Artículo 15.** La fiscalización de los fondos estará a cargo del Comité del Fondo de Ayuda Mutua y la Junta Directiva del Colegio Profesional de Psicólogos, con la colaboración de la Unidad Ejecutora y el Contador del Colegio.

El Comité del Fondo de Ayuda Mutua, con la colaboración de la Unidad Ejecutora, presentará un informe anual a la Junta Directiva que incluya:

- a) El estado financiero del Fondo de Ayuda Mutua.
- b) Las solicitudes aprobadas y desaprobadas para el otorgamiento de los beneficios. En estos informes han de incluirse todos los datos que contemplan los incisos b, c y d del Artículo 13 del presente Reglamento, según corresponda.

**Artículo 16.** No se podrá hacer uso de los dineros del fondo, para otros fines que no sean los señalados en éste Reglamento, salvo cuando el acumulado del dinero en el fideicomiso sobrepase las necesidades y expectativas para lo que fue creado y expresamente sea autorizado por Asamblea General. Ordinaria o Asamblea General Extraordinaria y respaldado por una asesoría actuarial.

**Artículo 17.** La Dirección Ejecutiva, del Colegio Profesional de Psicólogos, deberá velar porque en el presupuesto y la contabilidad de esta Institución, se reflejen las partidas necesarias, para el correcto manejo contable del Fondo de Ayuda Mutua.

**Artículo 18.** La Dirección Ejecutiva, del Colegio Profesional de Psicólogos, deberá establecer los procedimientos y mecanismos de control interno necesarios para el manejo seguro de los recursos económicos del Fondo de Ayuda Mutua; y deberá rendir informes periódicos, de los mismos, tanto a la Junta Directiva como al Presidente del Fondo.

**Artículo 19.** Las utilidades o excedentes generados por el Fondo de Ayuda Mutua, serán reinvertidos en el mismo Fondo.

## **CAPITULO VI**

### **De los derechos y responsabilidades de los beneficiarios del Fondo de Ayuda Mutua**

**Artículo 20.** Tendrán derecho a los beneficios del Fondo de Ayuda Mutua, todas las y los colegiados incorporados al Colegio de Psicólogos de Costa Rica y activos a la fecha de aprobación de este Reglamento, así como los profesionales que posteriormente se incorporen, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de este Reglamento.

**Artículo 21.** Será requisito indispensable para optar por los beneficios del Fondo de Ayuda Mutua, que las y los colegiados se encuentren activos, de acuerdo a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Orgánica del Colegio Profesional de Psicólogos y del Artículo 6 del Reglamento General de esta Ley.

**Artículo 22.** El retiro, suspensión, o permiso, sea en forma temporal o total del Colegio Profesional de Psicólogos, afecta la condición de colegiado activo, por lo tanto no lo cubrirá los beneficios del Fondo de Ayuda Mutua, según el artículo 6 del Reglamento General del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica.

**Para todos los casos de permiso temporal, suspensión y acogimiento a la pensión, se contemplarán las siguientes salvedades:**

#### **a) Recuperación de derechos del Colegiado con permiso temporal**

Para los casos de permiso temporal, los colegiados podrán pagar por adelantado el monto correspondiente a la cuota del Fondo Mutua, por el tiempo estimado de su retiro, utilizando cómo cálculo la cuota vigente, esto con el fin de que los Colegiados no pierdan el derecho a los beneficios que otorga este Reglamento.

**b) Aseguramiento de derechos del Colegiado Pensionado.**

En caso de las y los colegiados en condición de pensionados, estos deben de seguir cancelando, anualmente y al día el porcentaje que corresponde al Fondo de Ayuda Mutua, según se define en el artículo 14, de este Reglamento; para lo cual, la administración informará al colegiado sobre la obligatoriedad de mantener al día sus cotizaciones con el Fondo de Ayuda Mutua.

- c) En el caso de los (as) colegiados (as) en condición de enfermedad comprobada y que lo imposibilite de cumplir con sus responsabilidades con el Fondo de Ayuda Mutua, y que tenga un tiempo de cotización de acuerdo a la tabla del artículo 23, se le realizará un estudio, tomando en cuenta las deducciones del caso, por parte del Fondo de Ayuda, para determinar el monto del beneficio.

**Artículo 23.** Tanto el beneficio por muerte, como los beneficios por invalidez total y permanente o enfermedad terminal, se otorgarán de acuerdo con la antigüedad del afiliado en el Fondo de Ayuda Mutua, según lo establece la siguiente tabla:

<b>TABLA PARA DETERMINAR LOS BENEFICIOS POR OTORGAR</b>		
<b>Antigüedad en el Fondo Mutual (tiempo consecutivo de aportar al Fondo)</b>	<b>Beneficio por muerte</b>	<b>Beneficio por invalidez total y permanente o enfermedad terminal</b>
Desde la incorporación hasta 6 meses	0 %	0 %
De 6 meses y un año	10 %	5 %
De 1 año y un mes a 3 años	20 %	10 %
De 3 años y un mes a 6 años	40 %	20 %
De 6 años y un mes a 9 años	60 %	30 %
De 9 años y un mes en 12 años	80 %	40 %
De 12 años y un mes en adelante	100 %	50 %

**Artículo 24.** Al fallecer un/a colegiado (a), el monto que le correspondiere de acuerdo a la tabla del artículo 23, se le entregará a los beneficiarios que hubiere designado en la fórmula de afiliación destinada para tal efecto o en el caso de que no existiera designación de beneficiario, a quién señale un juzgado competente como heredero legal del fallecido. En igual circunstancia se actuará en el caso de que el o los beneficiarios sean menores de edad.

Al presentar un/a Colegiado (a), una invalidez total y permanente o enfermedad terminal; se procederá a asignarle el porcentaje designado en el artículo anterior, de conformidad a los años de membresía, al momento de adquirir tal condición. Dicho porcentaje se tomará como un adelanto porcentual del Beneficio *post mortem*. El restante porcentaje que completa el beneficio por Muerte, se entregará a los beneficiarios (as) designados, siempre y cuando en el momento de la muerte el colegiado sea miembro activo y esté al día con sus cuotas.

El porcentaje complementario se aplicará sobre el Beneficio por Muerte vigente al momento de muerte.

## CAPITULO VII

**Artículo 25.** Los beneficiarios (as) o colegiados (as) que soliciten los beneficios del Fondo de Ayuda Mutua, según lo que establece el artículo 23 del presente Reglamento, deberán de presentar al Comité de Ayuda, los siguientes documentos probatorios:

**Para fallecimiento:**

- Solicitud escrita de ayuda.
- Fotocopia de la cédula o documento de identidad de la persona difunta.
- Certificado de defunción extendido por el Registro Civil.
- Copia de la cédula de identidad del o los beneficiarios.
- La solicitud deberá presentarse, bajo pena de caducidad, dentro del año siguiente al fallecimiento del colegiado.

**Para invalidez total y permanente ó enfermedad terminal:**

- Solicitud escrita de ayuda y aquellos documentos, que de acuerdo a cada caso, el Comité de Ayuda considere convenientes para probar definitivamente su caso.
- Certificado médico extendido por la Caja Costarricense del Seguro Social, o autoridad competente pública o privada, que haga constar la condición de invalidez total y permanente, o de enfermedad terminal.
- Copia de la cédula de identidad o documento de identidad del colegiado (a) que solicita el beneficio.
- Este Beneficio se entregará por una única vez y por una única causa.

## CAPITULO VIII

### Disposiciones finales

**Artículo 26.** El Comité del Fondo de Ayuda Mutua someterá a consideración de expertos, todos los asuntos que considere oportuno, para el adecuado proceder de sus responsabilidades.

**Artículo 27.** En caso de presentarse un comportamiento anormal de defunciones de colegiados (as), ya sea por desastre natural u otro motivo, el Comité del Fondo de Ayuda Mutua tomará no más del 50 % de su patrimonio, para el pago de los fallecimientos que ocurran en ese evento, siempre y cuando el aporte individual a cada beneficiario no sea mayor al monto del beneficio máximo vigente.

**Artículo 28.** Cada tres años se realizará un Estudio Actuarial, con el fin de medir la suficiencia de cuota y beneficios brindados.

**Artículo 29.** La reserva del Fondo se mantendrá invertida en títulos valores del Estado, que rindan el mayor interés posible dentro de las mejores condiciones de garantía.

**Artículo 30.** Quien reingrese al Fondo de Ayuda Mutua, será considerado en todo efecto legal derivado de éste beneficio, como nuevo colegiado (a), debiendo cumplir cada vez que reingrese, con el mínimo de cotizaciones estipulado en éste Reglamento, para hacerse acreedor para sí o para sus beneficiarios, de las prestaciones correspondientes.

**Artículo 31.** Es obligación de todo colegiado (a) asignar beneficiarios (as) del Fondo de Ayuda Mutua, en la solicitud de incorporación al Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica. La designación de beneficiarios (as) es un acto personalísimo. Podrá ser modificada exclusivamente por el/la colegiado (a) en cualquier tiempo. El Colegio se liberará de toda responsabilidad al pagar el monto del Beneficio por Muerte, correspondiente a los beneficiarios designados por el/la colegiado (a) que consten en su expediente, según lo dispuesto en éste artículo.

Artículo 23 y 25 modificados en la Asamblea extraordinaria N° 83-2012 del 11 de octubre de 2012, acuerdo N° VII-17-83-2012.